



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.749/12

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL EL MANCHO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobatorio de la modificación del artículo 6º de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de admisión del Centro de Educación Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1º.- Requisitos Generales:

Los requisitos para solicitar una plaza en el Centro de Educación Infantil de Cebberos, serán los siguientes:

- Las edades de los alumnos estarán comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.
- Tendrán preferencia los empadronados en Cebberos.

Artículo 2º.- Número de Plazas del Centro.

El Centro de Educación Infantil de Cebberos está dotado para la Admisión total de 41 alumnos, repartidos en 3 aulas en función de la edad.

Un aula: 8 plazas

Un aula: 13 plazas

Un aula: 20 plazas

Artículo 3º.- Reserva de plazas y nuevo ingreso.

- Los niños que ingresen en el Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en el presente Reglamento, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Dicha reserva de plaza será efectiva para todos los niños que se incorporen al Centro con anterioridad a la convocatoria de plazas para el curso siguiente.

- Los padres o tutores de los niños ya matriculados en el Centro, presentarán la solicitud de reserva de plaza ante la Dirección del Centro, durante la primera quincena del mes de abril anterior al comienzo de cada curso.

- Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte del Centro.

- Se reservará un 10% del total de las plazas del centro para niños con discapacidad física o sensorial, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

**Artículo 4º.- Solicitudes.**

- Antes de que se abra el plazo de admisión de solicitudes de nuevo ingreso, la Comisión de Valoración expondrá al público las plazas vacantes.
- Los modelos de solicitud se podrán recoger en la Dirección del Centro de Educación Infantil.
- El plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso será el indicado en la correspondiente convocatoria y se acompañarán de la documentación exigida.

Artículo 5º.- Documentación.

1/- Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada:

A/- Documentación justificativa de la situación familiar:

- Documento Nacional de Identidad del Solicitante.
- Libro de Familia completo, o en su defecto, Partida De Nacimiento del niño para el que solicita la plaza. En el caso de que el niño para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento (informe médico que acredite esta circunstancia).
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Título actualizado de familia numerosa, en su caso.
- Cerificado de minusvalía del niño o de los miembros de la unidad familiar, expedido por la Gerencia de Servicios Sociales, en su caso.
- En el supuesto de acogimiento familiar o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.
- En el caso de existir hermanos matriculados en el Centro con plaza renovada durante el curso escolar vigente, certificado del responsable del Centro acreditando esta circunstancia.
- En el caso de circunstancias socio familiares que ocasionen un grave riesgo para el niño, o bien se trate de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorables, deberán acreditar la concurrencia de dicha circunstancia, mediante informe de los Servicios Sociales correspondientes.
- La acreditación de la condición de víctimas de violencia doméstica se acreditará mediante documento de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

B/- Documentación justificativa de la situación laboral:

- La última nómina o justificación de la situación laboral en el momento de la solicitud con especificación de la jornada laboral.
- En caso de desempleo del solicitante, éstos deberán presentar certificado que acredite esta situación emitido por el organismo competente en materia de empleo, con una antigüedad de al menos 6 meses.

C/- Documentación justificativa de la situación económica:

- Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla, referida al período impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.
- En el supuesto de no estar obligados a presentar la Declaración de la Renta, las familias aportarán certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado, de acuerdo



con las normas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, en el que figurarán los datos de que dispone la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- En este supuesto, y en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se deberá acompañar al certificado de la AEAT, fotocopia de la siguiente documentación correspondiente al ejercicio anterior que en cada caso proceda:

- Certificación de la empresa de los haberes anuales o nóminas.
- Justificación de pensión, ayudas o becas percibidas.
- Justificante de desempleo mediante certificado del organismo competente en materia de empleo con indicación de las prestaciones que se percibieron.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, se deberá acompañar al certificado de la AEAT la declaración jurada del solicitante en la que se consiguen los ingresos de la unidad familiar durante el año anterior, conforme el modelo del Anexo IV.

Artículo 6º.- Criterios de Valoración.

1/-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso y de acuerdo con la documentación presentada, se procederá a la baremación de las mismas con arreglo al siguiente baremo:

- 1.1/. -Situación laboral.
 - 1.1.1/. -Ambos padres o tutores trabajando o con impedimento justificado de atender al niño 6 puntos.
 - 1.1.2/. -El niño convive sólo con uno de sus padres o tutor que trabaja o tiene impedimento justificado para atenderle 6 puntos.
- 1.2/. - Situación sociofamiliar.
 - 1.2.1/. -Hermano/s que confirme/n plaza en la misma escuela infantil durante el curso para el que se solicita plaza 2 puntos.
 - 1.2.2/. -Uno o los dos padres o tutores trabajando en la escuela infantil para la que se solicita plaza 2 puntos.
 - 1.2.3/. -Por la condición de familia monoparental 2 puntos.
 - 1.2.4/. -Por la condición legal de familia numerosa 2 puntos.
 - 1.2.5/. -Niño/a solicitante de plaza o alguno de sus padres o hermanos con discapacidad reconocida igual o superior al 33% 2 puntos.
 - 1.2.6/. -Niño solicitante de plaza en situación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo 1 punto.
 - 1.2.7/. -Niño solicitante de plaza nacido de parto múltiple 1 punto.
- 1.3/- Situación socioeconómica: rentas de la unidad familiar.
 - 1.3.1/. -Rentas iguales o inferiores al IPREM 6 puntos.
 - 1.3.2/. -Rentas entre 1 y 2 veces el IPREM 5 puntos.
 - 1.3.3/. -Rentas superiores al doble del IPREM 4 puntos.
 - 1.3.4/. -Rentas superiores al triple del IPREM 2 puntos.
 - 1.3.5/. -Rentas superiores al cuádruple e inferiores al quíntuple del IPREM 1 punto.
- 1.4/. -Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo.



1.4.1/. -Situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada 2 puntos.

1.4.2/. -Situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada 1 punto.

1.5/. -Situación de arraigo y vecindad.

1.5.1/. -Por estar la unidad familiar empadronada en Cebreros con una antigüedad de al menos 365 días: 0,75 puntos.

Para esta situación, se entenderá por Unidad Familiar la formada por los padres o tutores del niño/a para la que se solicita la plaza, y en el caso de familia monoparentales la formada por uno de los progenitores para los que se solicita la plaza.

La antigüedad la marcará el progenitor que más tiempo lleve empadronado en el municipio de Cebreros.

La fecha de referencia para el cálculo de la antigüedad será la del día final señalado como plazo de matrícula.

Artículo 7º.- Junta de Valoración para la admisión.

La competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud, la tendrá atribuida la Junta de Valoración. Esta Junta de Valoración estará formada por:

- Un Presidente, que será el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cebreros o concejal en quien delegue.

- Los vocales, que serán: el Concejal que ostente delegación en esta materia y los Concejales Portavoces de cada uno de los grupos políticos que forman el Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, o concejales en quien deleguen.

- Y un Secretario, con voz y sin voto, que será el Director del Centro de Educación Infantil, o persona que lo sustituya en dicho cargo. Si aún no estuviese designado el Director, actuará como Secretario el del ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 8º.- Resolución.

1/.- Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del artículo 1º. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles, se iniciará el proceso de selección.

2/.- Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se publicará, en el plazo de veinticinco días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación, sin mención expresa de si están o no admitidas.

3/.- Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta de Valoración.

4/.- Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Valoración aprobará definitivamente las listas de solicitudes y ordenará su publicación, respetando rigurosamente el orden de puntuación:

- Listas de alumnos admitidos, cuyo número será, como máximo, igual al de las plazas vacantes.



- Lista de alumnos admitidos de edad hasta 1 año.
- Lista de alumnos admitidos de edad de 1 a 2 años.
- Lista de alumnos admitidos de edad de 2 a 3 años.
- Listas de alumnos No admitidos y que por superar el número de plazas vacantes pasarán a formar la lista de espera.
 - Lista de alumnos No admitidos de edad hasta 1 año.
 - Lista de alumnos No admitidos de edad de 1 a 2 años.
 - Lista de alumnos No admitidos de edad de 2 a 3 años.
 - Lista de solicitudes rechazadas por no cumplir las condiciones establecidas.

Artículo 9º.- Matrícula.

1/- Una vez publicadas las listas indicadas en el artículo anterior, la Dirección del Centro de Educación Infantil comunicará mediante publicación en el tablón de anuncios del Centro y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los alumnos admitidos el plazo disponible para efectuar la matriculación, y en su caso, la documentación a presentar.

2/- La matrícula se formalizará en el Centro de Educación Infantil.

3/- Si finalizado el período de matriculación, no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará a los solicitantes que hubiesen sido incluidos en la lista de espera.

Artículo 10º.- Bajas.

Causarán bajas en el Centro, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores.
- b) La falta de asistencia del alumno sin justificar superior a quince días lectivos continuos o treinta alternos.
- c) El impago de dos cuotas periódicas sucesivas.
- d) Plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.
- e) No respetar los horarios de forma reiterada.
- f) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- g) La actuación lesiva para los intereses del Centro por parte de los padres.

Los expedientes de baja serán abiertos por la Dirección del Centro y serán resueltos por el órgano competente de los establecidos en el artículo 3º del Reglamento del Centro.

Artículo 11º.- Adjudicación de vacantes durante el curso.

1/- Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán en el plazo máximo de siete días hábiles, desde que se produjo la vacante, con las listas de espera y por riguroso orden de puntuación, dentro de cada uno de los tres grupos establecidos en función de la edad.

Artículo 12º.- Cuotas a pagar.

1/- La Dirección del Centro en la comunicación del plazo disponible para efectuar la matrícula a los alumnos admitidos, regulada en el artículo 9.1 de este Reglamento, informará a los intere-



sados de la cuota a abonar durante el curso, que en su caso, se le haya aplicado a la normativa vigente.

2/- La asignación de cuotas se realizará aplicando las tarifas y criterios establecidos en la Ordenanza Fiscal que el Ayuntamiento de Cebreros aprobará para regular la "Tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y, en su caso, comedor del Centro de Educación Infantil de Cebreros".

3/- Las cuotas se abonarán con la periodicidad y en la forma que se establezca en la Ordenanza a que se hace referencia en el punto anterior.

Artículo 13º.- Otras circunstancias.

1/- Las solicitudes de los niños no nacidos cuya fecha de nacimiento tenga lugar con fecha posterior al 30 de Mayo, quedarán sin baremar en lista de espera.

2/- Cuando se presenten solicitudes para varios hermanos en una misma convocatoria no se tendrá, a efectos de baremación, al hijo o hermano no nacido.

3/- No se considerará a efectos de baremación el hermano que ha permanecido en el Centro en cursos anteriores y en el presente curso sale del Centro por cualquier circunstancia.

4/- El momento de valoración de los datos aportados en la solicitud es el de presentación, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones por poder estar viciadas por la exposición de las listas provisionales.

5/- La comprobada falsedad de los datos y documentación aportados producirá la anulación de la solicitud y todos los trámites posteriores, incluida la matrícula y la inmediata expulsión del alumno del Centro, en caso de haberse iniciado el curso.

6/- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de esta normativa.

7/- Dado que este servicio está subvencionado por el Ayuntamiento, será requisito para ser beneficiario del mismo que, al tiempo de formalizar la matrícula en el Centro, los padres o tutores de los niños no tengan deudas de derecho público pendientes de pago exigibles en vía ejecutiva en este Ayuntamiento, salvo que, en otro caso, lo autorice expresamente de forma motivada la Junta de Valoración del Centro, atendiendo a las circunstancias económicas y socio-familiares del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de duda respecto de este Reglamento, se seguirán los criterios marcados en la Orden EDU/137/2012 de 15 de marzo, por la que se regula el procedimiento de admisión en los Centros Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cebreros, a 17 de Mayo de 2012.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.